

edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas de Alcalá, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas de Alcalá, S. A.», sobre remuneración de incentivos de Maestros y Encargados de Taller.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado y estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos como no conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria de lo resuelto por la Dirección General del Ramo el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en expediente sobre remuneración con incentivo a Maestros y Encargados de Taller de la empresa «Forjas de Alcalá, S. A.», y en su lugar debemos declarar y declaramos que las percepciones asignadas a aquéllos en concepto de «salidas de vehículos» no son «primas a la producción» ni están reguladas por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis para la industria siderometalúrgica, por lo que resultan inaplicables a ellas las Ordenes de veintiséis de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín. Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Ropiñón Ropiñón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Ropiñón Ropiñón, sobre liquidación de cuotas del Montepío de la Industria Siderometalúrgica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la representación y defensa del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Ropiñón Ropiñón contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatorias de las Resoluciones de la Dirección General de Previsión sobre liquidación de cuotas número cuatrocientos once de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un total importe de nueve mil ciento cuarenta y una pesetas treinta y ocho céntimos, y en su consecuencia declaramos la conformidad en Derecho de dichas resoluciones ministeriales y

absolvemos a la Administración del mencionado recurso, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.», sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo legal aducido de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y estimando éste, debemos anular y anulamos, declarándola no ajustada a Derecho y dejándola sin efecto, la Orden ministerial de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que al desestimar el recurso extraordinario de revisión confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo en Madrid y Dirección General del Ramo sobre obligación de que las cantidades abonadas voluntariamente a sus productores por la empresa «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.», deben incrementar el fondo para distribuir como plus familiar, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Primera Coruñesa, S. A.», sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por la representación legal de la empresa «Primera Coruñesa, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho dicha Resolución, que anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno en cuanto revocó el acuerdo dictado por la Dirección General de Trabajo en diecinueve de mayo anterior, por el que se declaró bien clasificadas en su actual categoría las productoras cuya reclamación originó el expediente, acuerdo éste que así bien dejamos válido y subsistente, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,